

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »
 Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

BOLETÍN OFICIAL



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan r g stradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fideicomiso.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 20 de Marzo)

Gobierno Civil

REEMPLAZOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 126 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a propuesta de la Comisión mixta, he resuelto señalar a cada Municipio los días que a continuación se expresan, para que ante ella tengan lugar el juicio de revisión de excepciones y exclusiones del reemplazo actual, así como el de los años 1921, 1922 y 1923, advirtiendo que el acto dará principio a las diez de la mañana y se verificará en el Salón destinado al efecto en la Diputación provincial.

Día 1 de Abril

- Alesanco
- Alesón
- Anguiano
- Arenzana de Abajo
- Arenzana de Arriba
- Azofra
- Badarán
- Baños de río Tobía
- Berceo
- Bezares
- Bobadilla
- Brieva
- Camprovín

Día 2

- Canales de la Sierra
- Canillas de río Tuerto
- Cañas
- Cárdenas
- Castroviejo
- Cordovín
- Estollo
- Hormilla
- Hormilleja
- Huércanos
- Manjarrés
- Mansilla

- Ldesma de la Cogolla
- Matute
- Villaverde de Rioja

Día 3

- San Millán de la Cogolla
- Santa Coloma
- Tricio
- Tobía
- Torrecilla sobre Alesanco
- Ventosa
- Ventrosa
- Pedroso

Día 4

- Villarejo
- Villavelayo
- Viniestra de Arriba
- Viniestra de Abajo
- Villar de Torre
- Uruñuela
- Nájera

Día 5

- Ajamil
- Almarza
- Cabezón de Cameros
- Gallinero
- Hornillos de Cameros
- Jalón
- Laguna de Cameros
- La Santa
- Larriba
- Luezas
- Lumbreras
- Montalvo de Cameros
- Muro de Cameros
- Nestares
- Nieva
- Pinillos
- Pradillo

Día 7

- Rabanera
- San Román
- Villoslada
- El Rasillo
- Santa María de Cameros
- Terroba
- Torre de Cameros
- Trevijano
- Villaueva de Cameros
- Soto de Cameros
- Ortigosa
- Torrecilla de Cameros

Día 8

- Bergasa
- Bergasillas
- Carbonera
- Corera
- Enciso
- Galilea
- Herce

Día 9

- Arnedillo
- Muro de Aguas
- Munilla
- Ocón
- Poyales

Día 10

- Robres del Castillo
- Villarroya
- Quel
- Santa Eulalia Bajera
- Turruncún
- Villar de Arnedo
- El Redal

Día 11

- Préjano
- Tudelilla
- Zarzosa
- Arnedo

Día 12

- Aguilar del río Alhama
- Cervera del río Alhama

Día 14

- Navajún
- Valdemadera
- Cornago
- Grávalos
- Igea

Día 15

- Abalos
- Anguciana
- Briñas
- Briones
- Cellorigo
- Cihuri
- Foncea
- Fonzaleche
- Galbárruli
- Casalarreina
- Rodezno
- Sajazarra
- Gimileo

Día 16

- Castañares de Rioja
- Cuzcurrita
- Ochánduri
- Ollauri
- Tirgo
- Treviana
- Villalba de Rioja
- Zarratón
- San Vicente de la Sonsierra
- San Asensio

Día 22

- Haro

Día 23

- Bañares
- Baños de Rioja
- Cidamón
- Cirueña
- Corporales
- Ezcaray
- Zorraquín
- Ojacastro
- Hervías

Día 24

- Herramelluri
- Leiva
- Manzanares de Rioja
- Pazuengos
- San Millán de Yécora
- Santurde
- Santurdejo
- Tormantos
- San Torcuato
- Grañón

Día 25

- Valgañón
- Villalobar
- Villarta Quitana
- Santo Domingo de la Calzada

Día 26

- Agoncillo
- Albelda de Iregua
- Alberite
- Clavijo
- Daroca de Rioja
- Cenicero

Día 28

- Hornos de Moncalvillo
- Leza de río Leza
- Medrano
- Lardero
- Sotès
- Sorzano
- Sojuela
- Torremontalvo

Día 29

- Ribaflecha
- Villamediana de Iregua
- Murillo de río Leza
- Lagunilla del Jubera
- Nalda

Día 30

- Zenzano
- Jubera
- Fuenmayor
- Entrena
- Navarrete
- Viguera

Día 1.º de Mayo

- Alcanadre
- Ausejo
- Autol
- Pradejón

Día 3

- Calahorra

Día 5

- Aldeanueva de Ebro
- Rincón de Soto

Día 6
Alfaro

Día 7
Logroño.—(Juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.)

Día 8
Logroño.—(Juicio de exenciones

de los mozos sujetos a revisión de los reemplazos 1921, 1922 y 1923.)

Logroño, 18 de Marzo de 1924.

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

**

Comisión Mixta de Reclutamiento

REEMPLAZOS

Señalados por el Sr. Gobernador civil de la provincia los días en que ha de tener lugar el acto de la revisión de excepciones y exclusiones de los mozos del actual reemplazo, así como el juicio de revisiones de los años 1921, 1922 y 1923, y a fin de evitar el que por faltar justificación en algunos de los expedientes de excepción tramitados ante las Corporaciones municipales tenga que aplazarse la resolución de los mismos; esta Corporación ha resuelto dirigir a los Ayuntamientos, y especialmente a sus Secretarios, las prevenciones siguientes, respecto a la documentación precisa en cada caso y que han de integrar cada expediente.

Expedientes de hijo de padre sexagenario.

- 1.º Partida de bautismo del padre.
- 2.º Certificación de nacimiento del mozo.
- 3.º Idem de existencia del sexagenario.
- 4.º Idem para acreditar la cualidad de hijo único expedida en la forma que determina el artículo 148 del Reglamento.
- 5.º Certificaciones de las actas de matrimonio de los hijos que tuvieren en este estado.
- 6.º Certificado de existencia de la esposa de éstos.
- 7.º Si el mozo tuviere algún hermano viudo con hijos, certificado de existencia de éstos.
- 8.º Certificación de inutilidad expedida por el Facultativo titular, si hubiere hermanos mayores de 19 años de estas condiciones.
- 9.º Certificación expedida por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde (en la capital se reclamará al Sr. Delegado de Hacienda), en la que se haga constar con referencia al amillaramiento la riqueza que por territorial o subsidio disfrutaban los mozos y cada una de las personas de la familia (apartado 2.º, artículos 139, 144 y 147 del Reglamento.)
10. Cuando los mozos tengan hermanos casados, además de la certificación expresiva de la riqueza amillarada y contribución que pagan dichos hermanos, se hará constar si las mujeres de éstos poseen algunos bienes de fortuna o ejercen profesión o industria lucrativa.

Expediente de hijo de padre impedido.

Los mismos documentos relacionados anteriormente, excpto el certificado de nacimiento del padre que no es necesario, y en su lugar se unirá:

Certificado de reconocimiento del padre, expedido por el Facultativo titular, según prescriben los artículos 141 y 142 del Reglamento.

Expedientes de hijo de viuda

- 1.º Certificado de defunción del padre.
 - 2.º Idem de existencia y viudedad de la madre.
- Además: todos los documentos que se mencionan en lo referente a hijos de padre sexagenario señalados con los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Expediente de madre pobre si el marido de ésta, también pobre, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

- 1.º Certificado de existencia de la madre.
 - 2.º Idem id. del marido de ésta, expedido por el Jefe del Establecimiento penitenciario en que aquél se encuentre recluido y en el que se hará constar cuando extingue la condena.
- Los demás documentos exigidos en los anteriores casos.

Expediente de hijo de madre pobre, cuyo marido se halla ausente por más de diez años.

- 1.º Certificado de existencia de la madre.
- 2.º El expediente de ausencia que preceptúan los artículos 83 y 145 del Reglamento.

Los demás comprobantes exigidos en los casos anteriores.

Expediente de expósito o huérfano de padre y madre que mantenga a la persona que lo crió y educó.

Se tendrán en cuenta las condiciones y circunstancias que concurren en las personas que originen y motiven la excepción, y conforme a las mismas, será necesaria la justificación, teniendo además presente lo establecido en los casos anteriores.

Para los que reúnan la condición de expósitos, se acompañará certificación, expedida por el Jefe del Establecimiento benéfico por la cual se acredite dicha condición de expósito, y además la fecha en que se hizo cargo de éste la persona excepcionante, y retribución que le fué abonada.

Expediente de hijo natural

De igual forma que en el caso anterior se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren en la persona que motive la excepción, y así será la justificación que habrá de unirse al expediente.

El documento público por el cual se acredite el reconocimiento hecho en legal forma con arreglo a los artículos 129 y siguientes del Código civil, contendrá precisamente la fecha del reconocimiento para probar que fué anterior al primero de Enero del año del alistamiento (artículo 90 del Reglamento).

Expediente de nieto único que mantenga a su abuelo o abuela pobres, siendo aquél sexagenario o impedido y ésta viuda.

- 1.º Partida de bautismo, si el causante es sexagenario.
- 2.º Certificado de reconocimiento, expedido por el Facultativo titular, según establecen los artículos 141 y 142 del Reglamento, si fuere impedido.
- 3.º Certificado de defunción del marido, si la abuela fuera viuda.
- 4.º Certificado de defunción de los padres del mozo.
- 5.º Certificado de nacimiento de los nietos que tenga la persona que produzca la excepción.
- 6.º Otro en que conste el estado de cada uno.
- 7.º Certificación de existencia del que motive la excepción.

Los demás documentos que se mencionan en lo referente a hijos de padre sexagenario señalados con los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Téngase presente en este caso lo dispuesto en los artículos 81 y 146 del Reglamento.

Expediente de hermano de uno o más huérfanos de padre y madre.

- 1.º Certificados de nacimiento del hermano o hermanos huérfanos.
- 2.º Idem del mozo.
- 3.º Idem de existencia de aquéllos.
- 4.º Idem de defunción de los padres.

La documentación que se exige en el expediente de hijo de padre sexagenario bajo los números 4 al 10.

Expediente de hermano en el Ejército.

- 1.º Certificado de existencia de la persona interesada.
 - 2.º Idem de existencia del soldado que sirve por su suerte.
- La documentación fijada para los expedientes de hijo de padre sexagenario con los números 2 y 4.
- Cuando el padre tenga otros hijos varones de cualquier estado mayores de 19 años, justificará su pobreza.

Artículo 82 del Reglamento.—Hijos adoptivos.

Cuando la madre, que siendo pobre, se encuentre legalmente separada del marido, se acompañará testimonio de la sentencia firme de divorcio.

Cuando las excepciones que define el artículo 89 de la Ley, se aleguen invocando la cualidad de hijo adoptivo al amparo de los artículos 176 y 177 del Código civil, será preciso acreditar que la adopción tuvo lugar con diez años de antelación por lo menos al día 1.º de Marzo del año en que el mozo fuera alistado.

Expedientes de revisión de excepciones.

En los expedientes que se tramiten en las revisiones sucesivas para probar que continúan las excepciones otorgadas en años anteriores, no será necesario acompañar documentos que justifiquen hechos no sujetos a alteración, como son nacimiento, defunción, matrimonio, etc., pero sí se hará de los necesarios para acreditar la existencia y el estado de la madre viuda, que viven las mujeres de los hijos casados, y si estuvieren viudos, que viven los hijos de éstos, la existencia de los padres, abuelos o hermanos que motivan la excepción con la correspondiente certificación expedida por el Registro civil del punto en que tenga su residencia la persona a que el documento se refiera, o por la autoridad competente si aquélla se encontrase en el extranjero (Artículo 164 del Reglamento.)

Prueba testifical

En todos los casos de excepción relacionados anteriormente es de absoluta necesidad la instrucción del oportuno expediente justificativo, en cuya tramitación habrán de ser observados con rigurosa escrupulosidad lo taxativamente determinado en los artículos 138 y 139 del Reglamento.

Versará aquélla, acerca de la pobreza y medios de vida con que cuente el excepcionante, como también respecto de todos los individuos de la familia, incluyendo al mozo y esposas de los hermanos que éste tenga casados, sin olvidar la conveniencia de determinar con toda claridad y detalle cualesquier dato que les constare por el cual pudiera deducirse que el causante no precisa del auxilio del mozo. (Artículos 139, 140 y 144 del Reglamento.)

A la vez, por los mismos testigos que depongan en los expedientes que se tramiten, harán constar en sus declaraciones la veracidad de que por el mozo se atiende al mantenimiento del excepcionante y familia, y si ésta, privada de aquel auxilio, puede o no subsistir. (Artículos 87 y 140 del Reglamento.)

Contrainformaciones

Las contrainformaciones que se instruyan a petición de los interesados en el mismo reemplazo que el mozo a que se refiera el expediente de excepción, se extenderán en papel de oficio, no exigiéndose derecho alguno. (Apartado 2.º, artículo 149 del Reglamento.)

Pobreza

Para que puedan ser concedidas cuantas excepciones se aleguen como comprendidas en algunos de los casos del artículo 89 de la Ley, es de absoluta necesidad que tanto los mozos como sus familias reúnan la condición precisa de pobreza determinada en los artículos 91 y 92 del Reglamento, teniendo muy en cuenta el número de criados que tienen a su servicio, alquiler de la casa que habiten u otro cualquiera signo exterior por el que el Ayuntamiento y Comisión mixta puedan formar juicio de que tienen medios superiores al jornal de un bracero en cada localidad.

Informe del Síndico

En todos los expedientes de excepción que se tramiten, informará por escrito el Síndico del Ayuntamiento, informe que habrá de hacerse extensivo no sólo a la parte referente a haberse observado en la tramitación de aquél los preceptos contenidos en la Ley y Reglamentos vigentes, ser de reconocida honorabilidad los testigos, hallarse bien documentados, sino también que el mozo y su familia carecen de bienes suficientes para su subsistencia, determinando igualmente en forma concreta si el mozo que pretende la excepción mantiene con el producto de su trabajo a la persona que la produce y que privada ésta del auxilio que le presta aquél, no puede materialmente subsistir ni aquél ni su familia. (Artículos 87, 91, 92, 139 y 140 del Reglamento).

Expedientes de prófugo

Tan pronto se verifique la clasificación y declaración de soldados del reemplazo anual, se procederá a instruir expediente de prófugo a cada mozo que estando alistado no se hubiere presentado o hecho representar por persona autorizada en los casos y formas que determina el artículo 100 de la Ley. En la tramitación de estos expedientes serán observados los trámites y plazos establecidos en el Reglamento. (Artículos 251 y 252.)

Expedientes individuales

Para cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento se formará el correspondiente expediente individual que constará:

- 1.º Carpeta.
 - 2.º Certificado de talla.
 - 3.º Idem de reconocimiento facultativo.
 - 4.º Invitación individual para alegar las inclusiones o exclusiones.
 - 5.º Filiaciones por triplicado.
- Los documentos reseñados con los números 2 al 4 pueden ser adosados convenientemente y cosidos en el interior de la carpeta, pero no así las filiaciones, para evitar el desglose que en otro caso sería necesario hacer. Toda certificación ha de ser reintegrada con el correspondiente timbre móvil de diez céntimos, con el que vendrán también reintegrados los expedientes de excepción y el general de que luego se hablará.

Documentación general

La víspera del día señalado a cada pueblo para verificar el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, el comisionado presentará en la Secretaría de la Diputación los documentos siguientes:

- 1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento y sorteo, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiera producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motiva. (Artículos 130 de la Ley y 154 del Reglamento.)
- 2.º Expedientes individuales de los mozos, conteniendo los documentos que anteriormente se expresan.
- 3.º Extracto de las circunstan-

cias que han de consignarse en las certificaciones de reconocimiento de los mozos que han de presentarse ante la Comisión mixta por causa de inutilidad física y cuyos modelos se han remitido con las filiaciones.

4.º Una relación general por orden correlativo de los números del sorteo, en la que se haga constar dicho número, nombre y apellidos de los mozos, nombre del padre y de la madre, resultado del reconocimiento, perímetro torácico, talla alcanzada, excepción que alegó y fallo del Ayuntamiento en extracto, y si contra éste hubo o no reclamación.

Entre cada uno de los nombres de los mozos se dejará un espacio de ocho centímetros con el fin de que puedan hacerse las oportunas anotaciones.

Los mozos que aleguen tener un hermano en el Ejército se hará constar en dicha relación el nombre del hermano soldado-Cuerpo en que sirve y punto don, de se halla de guarnición. Igualmente se consignará en dichas relaciones el nombre del hermano o hermana impedida que ha de reconocerse ante la Comisión Mixta.

Como la operación afecta a los mozos del actual reemplazo y los de 1921, 1922 y 1923, dichas relaciones deberán hacerse por cada uno de los expresados reemplazos.

Personas que han de presentarse ante la Comisión mixta.

1.º El Comisionado o Delegado del Ayuntamiento que habrá de ser Concejal o Secretario del Municipio y estar enterado de las operaciones de reclutamiento del mismo, para poder informar a la Comisión mixta y encargarse de comunicar las resoluciones de ésta al Alcalde respectivo. (Artículos 128 y 132 de la Ley).

2.º Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico (entre éstos se incluyen a los temporalmente excluidos por talla).

3.º Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos por enfermedad o defecto físico, exceptuándose los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos o personas interesadas. Han de presentarse también los excluidos totalmente por talla.

4.º Los padres, abuelos y hermanos de los mozos, tanto de este reemplazo como de los sujetos a revisión cuya excepción se funde en impedimento físico para el trabajo de aquéllos, salvo el caso previsto en el apartado primero, artículo 141 del Reglamento.

5.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado y cortedad de talla.

6.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

7.º Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión. (Artículo 126 de la Ley).

Recomendación muy especial

Se recomienda *muy especialmente* que, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 154 del Reglamento, los expedientes referentes a los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas por la Comisión mixta, sean remitidos a ésta *con cinco días* de anticipación, por lo menos al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisiones ante la misma. Dichos expedientes se refieren no sólo a los mozos del actual reemplazo sino a los de 1921, 1922 y 1923.

Los que se reciban después de este plazo no serán despachados en la sesión correspondiente y los Ayuntamientos y el Secretario serán responsables de los perjuicios que por esta demora se originen a los mozos y demás personas interesadas en el reemplazo.

Socorros a los mozos

El artículo 129 de la ley de Reclutamiento determina que cada uno de los mozos a quienes se refieren los casos 1.º y 5.º del artículo 126, es decir, los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico y los sujetos a revisión por dicha causa, entre los cuales se comprende a los cortos de talla, será socorrido por cuenta de los fondos municipales, con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día que emprenda la marcha hasta que regrese a su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital si son declarados pendientes de observación.

El artículo 209 del vigente Reglamento no sólo ratifica dicha obligación, sino que previene que si por no abonar los Ayuntamientos los socorros prevenidos en el artículo 129 de la Ley, dejaren de acudir los mozos al juicio de revisiones ante las Comisiones mixtas, impondrán éstas a aquéllos el máximo de multa que la ley Municipal autoriza y señalarán nuevo día para la comparecencia de dichos mozos.

Logroño, 18 de Marzo de 1924.
—El Vicepresidente, José de Armiñán.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia**Juzgados de 1.ª Instancia****EDICTOS**

Don Dionisio del Prado y Ortiz de Solórzano, Juez municipal en funciones del de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia fecha diez del corriente dictada en el procedimiento ejecutivo sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, que se sigue en este Juzgado promovido por el procurador don Máximo Delgado, en nombre y representación de don Julio Gill de la Cuesta, vecino de Briones, contra don Manuel Rubio Laguardia y su esposa doña Abdulía Isasí Gómez, vecinos de Casalarreina, en reclamación de diez mil quinientas

pesetas de intereses devengados y no satisfechos, costas y gastos que se originen, se sacan a pública subasta por término de 20 días, que tendrá efecto a las diez horas del día 16 de Mayo próximo venidero, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Banco España de esta ciudad, número 17, las ciento dos fincas hipotecadas a don Julio Gill de la Cuesta por aquellos señores, para responder de un crédito de setenta mil pesetas de principal e intereses, y dos de ellas para costas, cuya hipoteca está vigente y no cancelada, y pesa sobre dichas fincas, cuya descripción detallada se omite en este edicto dada en gran extensión y se encuentran situadas: en la jurisdicción de Tirgo, nueve; en la jurisdicción de Cihuri, ochenta y siete; en la jurisdicción de Cuzcurrita, cuatro, y en la jurisdicción de Villalba de Rioja, dos.

Advertencias

1.ª Se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de diez mil quinientas pesetas, por que se sacan a subasta, sin contar la hipoteca que sobre las mismas pesa, debiendo todos los postores a excepción del actor, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia de Logroño, el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en la misma.

2.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del autorizante para los que deseen examinarlas.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas o gravámenes anteriores, y la hipoteca no cancelada que sobre las mismas pesa, que continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta todos dichos gravámenes, y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del presente remate.

4.ª Que las mencionadas fincas se sacan a subasta en el estado que hoy se encuentran.

Dado en Haro, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro. — Dionisio del Prado, — Ante mí: Licenciado Evaristo Cejador Mateo.

**

975

Don Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre suspensión de pagos solicitada por don David Ibañez Villar, de esta vecindad, en el que tengo acordado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la siguiente:—Providencia.—Juez señor Cruz.—Nájera a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Por presentado el anterior escrito con los documentos y libros que se acompañan y estando producida en forma la solicitud de suspensión de pagos y acompañándose los documentos y libros exigidos en los artículos segundo y tercero de la Ley de veintiseis de Julio de mil nove-

cientos veintidós, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de don David Ibáñez Villar, domiciliado en esta ciudad de Nájera y sin sucursales, agencias ni representaciones directas en ninguna otra localidad; se declaran intervenidas todas las operaciones de dicho señor Ibáñez, nombrándose como Interventores a don Victoriano Gobantes y a don Daniel Lerena, comerciantes de esta localidad que pueden ser nombrados según la Cámara de Comercio e Industria de Logroño, y a don Ceferino Sancha, vecino de Camporvin, acreedor que figura dentro del primer tercio por orden de importancia de créditos de la lista de acreedores; los dos primeros, comenzarán hoy mismo a prestar su cometido previa prestación de juramento puesto que residen en ésta, y al otro, se le notificará inmediatamente su nombramiento; cada uno de los tres, percibirán cinco pesetas diarias como retribución; publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anótese en el Registro de este Juzgado y expídanse mandamientos para su anotación, a los Registros de la Propiedad de este partido y de San Sebastián, únicos donde tiene inmuebles el solicitante y al Registro Mercantil de la provincia; continúese la diligencia de presentación a los efectos del artículo tercero.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Manuel Cruz.—Ante mí, Ramón Bacigalupe.
Dado en Nájera a 15 de Marzo de 1924.—Manuel Cruz.—Por su mandado, Ramón Bacigalupe.

Don Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de la ciudad de Nájera y su partido.
Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado, sobre aprobación de operaciones particionales de bienes de los cónyuges doña Pascuala Romero Olave y don Cándido Guardia González, instado por don Rufino Heras Fernández y don Celestino Bernáldez Olave, tiene acordado por providencia de este día, que se cite por medio del presente a don Pascual Gómez Romero, mayor de edad, soltero, empleado, y a don Fernando Gómez Romero, mayor de edad, soltero, jornalero; ambos herederos de doña Pascuala Romero Olave, ausentes los dos en ignorado paradero; habiendo tenido como su última residencia en la villa de Mansilla, de esta provincia; a los que se hace saber que, las operaciones particionales de referencia, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de dichos ausentes y demás interesados, por término de ocho días, contados desde la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del pueblo de Mansilla.
Dado en Nájera, a 20 de Marzo de 1924.—Manuel Cruz—P. S. M., Ramón Bacigalupe.

Administración Provincial

Comisión Provincial

Anuncios de subasta

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta para la ena-

jenación de un Automóvil marca «Chevrolet 12 H. P. Faetón», esta Corporación acordó anunciar otra nueva bajo el mismo tipo de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto, y se celebrará el día 31 del actual, a las doce.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito el diez por ciento del importe del remate, y no se admitirá postura que no cubra dicho importe.

El Tribunal de subasta lo compondrá el señor Gobernador civil, o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación, y el Secretario de la misma.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

El pago del importe por que resulte adjudicado, se hará al contado, al hacerse cargo del automóvil.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., enterado del anuncio para la enajenación de un Automóvil, propiedad de la Diputación, ofrezco por el mismo la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Logroño, 18 de Marzo de 1924.
—El Vicepresidente, Vicente García del Valle.—El Secretario, Benigno Macua.

**

976

Desierta por falta de licitadores la subasta para la contratación de las obras necesarias a la terminación del pabellón incendiado en el departamento de varones del Manicomio provincial, esta Corporación acordó anunciar otra nueva para el día 31 del mes actual y hora de las doce.

El presupuesto y bases para la contratación de las mismas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito el diez por ciento de la cantidad de cinco mil pesetas (5.000) que es el precio fijado para la subasta.

No se admitirán posturas que excedan del precio fijado, ni fracción inferior a un céntimo.

El Tribunal de subasta lo compondrá el Excmo. señor General Gobernador, o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación, y el Secretario de la misma.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta a continuación:

Don....., vecino de....., enterado del presupuesto y bases que han de tenerse en cuenta para la terminación de las obras del pabellón incendiado en el Manicomio, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dichas obras por el precio de pesetas centimos (en letra).

(Fecha y firma)

Logroño, 18 de Marzo de 1924.
—El Vicepresidente, Vicente García del Valle.—El Secretario Benigno Macua.

**

Instituto General y Técnico de Logroño

ANUNCIO

986

Los alumnos que tengan hechos estudios en «Enseñanza no oficial no colegiada» y deseen darles validéz académica en el próximo mes de Junio, lo solicitarán del señor Director durante el mes de Abril, en unos impresos que se facilitarán en la Secretaría de este Centro, y además acompañarán los documentos y derechos siguientes:

Cédula personal los mayores de 14 años; certificación de nacimiento del Registro Civil y de revacunación, reintegradas con una póliza de una peseta.

Por cada asignatura abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 2 pesetas cincuenta céntimos en metálico y un timbre móvil por asignatura, más uno por el total de ellas.

Por el examen de Ingreso, abonarán: 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2 pesetas cincuenta céntimos en metálico y un timbre móvil de 10 céntimos.

Los que tuvieran asignaturas aprobadas en otros Centros, lo justificarán por medio de certificaciones oficiales.

Lo que de orden del señor Director se anuncia al público para que los interesados puedan hacer sus matrículas durante las horas de diez de la mañana a las dos de la tarde.

Logroño, 15 de Marzo de 1924.
—El Secretario, José Turrrientes.

**

20º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Logroño

ANUNCIO

991

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de Abril próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente Ley de Caza, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte en ella, comparezcan a las once del día expresado en la casa-cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número diez.

Logroño, 18 de Marzo de 1924.
—El primer Jefe,

**

Delegación de Hacienda

987

El día 29 del corriente mes y hora las 11 y 1/2 tendrá lugar en esta Delegación en pública subasta, la venta de los objetos que se detallan procedentes de abandono.

Primer lote

Cuatro paquetes conteniendo aproximadamente 32 lapiceros porta-plumas cada uno, haciendo un total de 28 lapiceros procedentes de Alemania; fueron detenidos por no haber satisfecho los dere-

chos de Aduanas, cuyos lapiceros porta-plumas están tasados en 0'25 céntimos uno, haciendo un total de treinta y dos pesetas.

Segundo lote

Siete paquetes conteniendo cada uno 32 lapiceros porta plumas procedentes de Alemania, haciendo un total aproximadamente de 224 lapiceros, fueron tasados a 0'25 céntimos uno, haciendo un total de cincuenta y seis pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote; que el adquirente está obligado a satisfacer el impuesto de los derechos reales; importe de la publicación de anuncios y demás gastos de subasta, y que para el debido examen de los objetos que van a ser subastados, éstos se encuentran de manifiesto en la Administración de Propiedades e Impuestos, de nueve a una, todos los días laborables, hasta el delremate.

Logroño, 18 de Marzo de 1924.
—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gallego.

**

Administración de Contribuciones

Contribución industrial

EDICTO

1004

Confecionada la Matrícula de Industrial de esta Capital para el ejercicio de 1924-25, queda expuesta al público por el plazo de diez días en el Negociado correspondiente de esta Administración, para que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan examinar sus respectivas clasificaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño, 20 de Marzo de 1924.
—El Administrador de contribuciones, Ramón Sopranis.

Administración Municipal

HORMILLA

985

Reunidos en sesión extraordinaria de la Junta municipal celebrada el día 18 del actual, los pueblos de Hormilla y Hormilleja, los cuales se encuentran unidos en la delimitación de partidos médicos, se acordó por unanimidad anunciar la vacante de Médico titular de ambos pueblos, distantes entre sí 4 kilómetros por buen camino, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de ambos Ayuntamientos, en la siguiente forma: 500 pesetas el pueblo de Hormilla, por la asistencia de una a diez familias pobres; y 250 pesetas el pueblo de Hormilleja, por la asistencia de una a cinco familias pobres.

Las solicitudes debidamente documentadas, se dirigirán al señor Alcalde de Hormilla, pueblo de cabecera, en término de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hormilla, 19 Febrero de 1924.
—El Alcalde, Francisco Fernández.

COMISIÓN PROVINCIAL

Suspendida por acuerdo de esta Corporación de 8 del actual la subasta para el suministro de carne de cebón a los Establecimientos de Beneficencia durante el ejercicio de 1924-25, expresada Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, acordó la celebración de dicha subasta, bajo el tipo que se especifica a continuación, y en el día y hora que al efecto se expresa y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Secretaría.

981

	Fecha en que ha de tener lugar el remate				CONSUMO CALCULADO	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		DEPÓSITO o fianza que ha de constituirse	
	Año	Mes	Día	Hora		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carne de cebón.	1924	Abril	10	A las 12	3.000 kilogramos clase de 1. ^a	3	95	11.850	»	592	50
					10.000 kilogramos clase de 2. ^a	3	40	34.000	»	1.700	»

El pliego de condiciones para el suministro de dicho artículo, se halla de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Las condiciones generales para la subasta, se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL número 20 fecha 14 de Febrero último.

Logroño, 18 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Vicente García del Valle.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, acordó sacar a remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de los artículos que se expresan a continuación, con destino a los Establecimientos de Beneficencia y servicio de bagajes de varios cantones de la provincia, durante el ejercicio de 1924-25, bajo los tipos, día y hora que al efecto se indica.

982

Artículos y demás servrelos	Fechas en que han de tener lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		DEPÓSITO o fianza que ha de constituirse	
	Año	Mes	Día	Hora		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Garbanzos	1924	Marzo	31	A las 12	5.000 kilogramos	1	10	5.500	»	275	»
Aceite	»	»	»	»	3.500 litros	2	30	8.050	»	402	50
Leña de cocinas	»	»	»	»	2.000 quintales métricos	5	25	10.500	»	525	»
BAGAJES											
Cantón Haro	»	»	»	»				775	»	38	75
Id. Logroño	»	»	»	»				1.100	»	55	»
Id. Nájera	»	»	»	»				250	»	12	50
Id. Santo Domingo	»	»	»	»				350	»	17	50

Las condiciones generales para estas subastas, las mismas que se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL número 20, de fecha 14 de Febrero último, en el que aparecen anunciadas las primeras subastas.

Logroño, 15 Marzo 1924.—El Vicepresidente, Vicente García del Valle.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, acordó sacar a remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de harina con destino a los Establecimientos de Beneficencia, durante el ejercicio de 1924-25, bajo el tipo, día y hora que al efecto se indica.

983

	Fecha en que ha de tener lugar el remate				CONSUMO CALCULADO	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		DEPÓSITO o fianza que ha de constituirse	
	Año	Mes	Día	Hora		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Harina	1924	Marzo	31	A las 12 ^{1/2}	750 sacos de 100 kgs. cada uno	54	75	41062	50	2.053	12

Las condiciones generales para esta subasta, las mismas que se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL número 20, de fecha 14 de Febrero último, en el que aparece anunciada la primera subasta.

Logroño, 15 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Vicente García del Valle.—P. A.: el Secretario, Benigno Macua.



INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE ENERO

AÑO 1924

804

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.	
Las absolutas de dichos...	Nacimientos...	540	66	Varones...	259	25	Varones...	157	27			
	Defunciones...	333	53	Hembras...	281	41	Hembras...	176	26			
	Matrimonios...	87	10	TOTAL...	540	66	TOTAL...	333	53			
	Abortos...	19	5									
1.000 habitantes	Natalidad...	2'76	2'42	Nacidos... Legítimos...	514	61	Fallecidos... Menores de 5 años...	55	8			
	Mortalidad...	1'70	1'94	Nacidos... Ilegítimos...	22	2		Menores de 5 años...	103	20		
	Nupcialidad...	0'45	0'37	Nacidos... Expósitos...	4	3		De 5 y más años...	230	33		
	Mortinatalidad...	0'10	0'18	TOTAL...	540	66		TOTAL...	333	53		
Población de la	provincia...	195.491		Nacidos muertos...	8	2	En establecimientos penitenciarios...					
	capital...	27.317		Muertos al nacer...	1			Menores de 5 años...				
				Muertos (antes de las 24 horas)...	10	3	De 5 y más años...	22	11			
				TOTAL...	19	5	TOTAL...	22	11			

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)...	1		25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)...	15	2
2 Tifus exantemático (2)...			26 Apendicitis y tifitis (108)...		
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)...			27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)...		
4 Viruela (5)...			28 Cirrosis del hígado (113)...	6	
5 Sarampión (6)...			29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)...	7	1
6 Escarlatina (7)...	1		30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)...		
7 Coqueluche (8)...	2		31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)...	2	
8 Difteria y Crup (9)...	3	1	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)...		
9 Gripe (10)...	1	1	33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)...	9	
10 Cólera asiático (12)...			34 Senilidad (154)...	15	3
11 Cólera nostras (13)...			35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)...	3	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)...	1		36 Suicidios (155 á 163)...		
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)...	24	6	37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)...	69	7
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	2		38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189)...	1	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35)...	4		TOTAL...	333	53
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)...	11	2			
17 Meningitis simple (61)...	13	3			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)...	25	2			
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)...	36	4			
20 Bronquitis aguda (89)...	28	9			
21 Bronquitis crónica (90)...	14	3			
22 Neumonía (92)...	5	1			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)...	30	7			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)...	5				

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Alumbramientos							
Sencillos		547	69	De 36 a 40.	{ Varones	1	
Dobles		6	1		{ Hembras	3	
Triples				De 41 a 50.	{ Varones	2	
					{ Hembras	1	
				De 51 a 60.	{ Varones	1	
					{ Hembras		
				De más de 60.	{ Varones		
					{ Hembras	1	
				No consta.	{ Varones	1	
					{ Hembras	1	
				Defunciones			
De menos de 20 años	{ Varones	2		Solteros	{ Varones	66	15
	{ Hembras	2			{ Hembras	77	13
De 20 a 25.	{ Varones	33	3	Casados	{ Varones	64	8
	{ Hembras	56	5		{ Hembras	49	5
De 26 a 30.	{ Varones	38	7	Viudos	{ Varones	26	3
	{ Hembras	18	4		{ Hembras	46	6
De 31 a 35.	{ Varones	9		No consta.	{ Varones	1	1
	{ Hembras	5	1		{ Hembras	4	2